



Barranquilla, noviembre 10 de 2021
Radicado: 08001 40 53 008 2021 00355 00
Tipo De Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: DENIS CECILIA JULIAO VELEZ

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho, informándole que la demandada confirió poder y presentó contestación de la demanda y excepciones. Sírvase proveer.
La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE DIECISÉIS (16) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, sería del caso correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, si no fuera porque se advierte que el poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, comoquiera que no se aportó constancia en mensaje de datos por parte del poderdante, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 ¹de 3 de septiembre de 2020 indicó:

“específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.” subraya el despacho.

Siendo así, se abstendrá de darle trámite a la solicitud, a efectos de que sea subsanado el poder en el término de 5 días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Abstenerse de darle trámite a las excepciones planteadas por la parte demandada, por los motivos expuestos en anterioridad.
2. Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ

¹ Magistrado: Hugo Quintero Bernate